



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

D.E.G.
EXPTE. N° 200-285-20.-
C/Agreg. 1056-20767-19;

DECRETO N° **4013** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SET. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Diego Rodrigo Sebastián Rivera, D.N.I. N° 31.496.980, en contra del Memorándum de fecha 30 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Memorándum revoca en todos sus términos el Memorándum de fecha 08/05/2020, en razón de que el agente no ostenta cargo alguno en el Ministerio de Educación.

Que, el Memorándum atacado, fue notificado al agente conforme surge a fs. 11, sin que en el plazo legal previsto por el Artículo 120° de la Ley 1886 se haya interpuesto el correspondiente Recurso de Revocatoria, razón por la cual resulta imposible la apertura de la presente instancia recursiva.

Que, los plazos procesales son perentorios e improrrogables, caducando el derecho que ha dejado de usarse, quedando en consecuencia firme y consentido el Memorándum en cuestión (Art. 45° de la Ley N° 1886).

Que, obra dictamen del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del citado Departamento y el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Diego Rodrigo Sebastián Rivera, en contra del Memorándum de fecha 30 de noviembre de 2020, dejando constancia que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que este implique reabrir plazos y/o instancias vencidas o caducas.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Diego Rodrigo Sebastián Rivera, D.N.I. N° 31.496.980, en contra del Memorándum de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, emitiéndose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

//2... CDE. DECRETO N°

4013

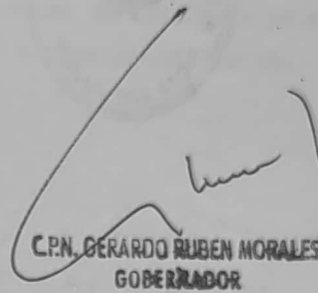
-E.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio procédase a notificar la parte dispositiva del presente, al Sr. Diego Rodrigo Sebastián Rivera, en el domicilio legal constituido.

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Hecho, archívese.


ISOLDA CALSTINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION